

## **RESOLUCION No. 240-26-200538 de 06/03/2026**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DIEGO ANDRES ORTEGA CALDERON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 11 No. 1C - 71 Local de Santa Marta**, Contrato No.: **2150668**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el señor DIEGO ANDRES ORTEGA CALDERON, presentó comunicación a través de línea de atención al usuario el día 4 de febrero de 2026, radicada bajo interacción No. 236974974, manifestando inconformidad con el cobro de la revisión periódica y su financiación, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 1C - 71 Local de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-108283 del 20 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor DIEGO ANDRES ORTEGA CALDERON, cuya notificación se realizó de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2026, radicados bajo No. 26-000904, el señor DIEGO ANDRES ORTEGA CALDERON, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-108283 del 20 de febrero de 2026.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, mediante la reclamación inicial el usuario manifestó su inconformidad con el cobro de la revisión periódica y su financiación, por lo que, por medio de la presente, GASCARIBE S.A. E.S.P., sólo se pronunciará al respecto.

En tal sentido, conceptos diferentes al mencionado anteriormente, como el cobro de los intereses de financiación, recargo por mora e intereses de mora, no serán objeto de estudio por medio de la presente.

3. La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.
4. Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo

## RESOLUCION No. 240-26-200538 de 06/03/2026

lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

5. Después de verificar en el sistema, reiteramos lo dicho en la comunicación radicada con No. 26-240-108283 del 20 de febrero de 2026 en lo que respecta a los cobros realizados por concepto de Revisión Periódica Res 059/12.
6. Que el día 30 de diciembre de 2025, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la revisión periódica<sup>1</sup> de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones. *Se anexa Informe de Visita Técnica al expediente.*
7. Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$276.338.00 (IVA incluido), la cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los conceptos de **Revisión Periódica Res 059/12** por valor de \$232.217,00 y **Financiación Gravada Bienes y Servicios**, por valor de \$44.121,00, los cuales se empezaron a facturar desde el mes de enero de 2026.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los cobros efectuados a través de la facturación del servicio con ocasión a la revisión periódica realizada en el inmueble que nos ocupa el 30 de diciembre de 2025 y su respectivo IVA, facturado bajo el concepto de Financiación Gravada Bienes y Servicios.
9. Por lo tanto, y teniendo en cuenta su inconformidad respecto a la financiación de los mencionados valores, le sugerimos que se acerque personalmente a nuestras oficinas de atención al usuario, con el fin de que uno de nuestros funcionarios de servicio al cliente, le brinde los planes de financiación vigentes, acorde con las políticas de la empresa.
10. Ahora bien, en cuanto a su inconformidad manifestada en el escrito de recursos, le indicamos que el artículo 16 del Contrato de Condiciones Uniformes que rige la relación entre la empresa y sus usuarios, establece lo siguiente: "**16.- REVISIÓN PERIÓDICA. El usuario deberá realizar la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo de Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos**

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

## RESOLUCION No. 240-26-200538 de 06/03/2026

de Inspección o de Certificación Acreditados en Colombia para esta actividad o con LA EMPRESA en su condición de empresa distribuidora, quien podrá realizar la actividad a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario (...)**" (Subrayas y negrillas agregadas.

11. Por todo lo antes expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los cobros efectuados por los conceptos de **Revisión Periódica Res 059/12** y su respectivo IVA cobrado bajo el concepto de **Financiación Gravada Bienes y Servicios**. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

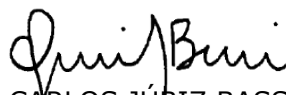
### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-108283 del 20 de febrero de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 4 de febrero de 2026, por el señor DIEGO ANDRES ORTEGA CALDERON.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor DIEGO ANDRES ORTEGA CALDERON.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de marzo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo lo relacionado a la SSPD

MARMEN /73  
238055742



## RESOLUCION No. 240-26-200538 de 06/03/2026

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			